



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

002155

OJ- \_\_\_\_\_ - 2012

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 19-09-2012 05:07:22  
Al Contestar Cite este Nro.:2012IE29407 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:1143 - OFICINA ASESORA DE JURIDICA/CACERES CACERES LEONEL GUSTAVO  
Destino: FACULTAD DE CIENCIAS Y EDU. - DECANATURA/CASTRILLO  
Asunto: CONCEPTO JURIDICO APLICACION ACUERDO 04 DE 2011-PRUEBA ACADEMI  
Observ.:

Bogotá, D.C., 19 SEP 2012

Doctores  
**WILLIAM FERNANDO CASTRILLON CARDONA**  
Decano  
**IRMA ARIZA PEÑA**  
Secretaria Académica  
Facultad de Ciencias y Educación  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
División Recursos Humanos  
21 SEP 2012  
HORA: 3:35  
No. Folios: 10  
Firma: Elizabeth

**REFERENCIA: Concepto Jurídico aplicación del Acuerdo 04 de 2011. (Prueba académica)**

Respetados Doctores:

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia, los Acuerdos 003 de 1997, 027 de 1993, y 04 de 2011, así como el concepto jurídico emitido por esta dependencia de fecha 14 de septiembre de 2012 dirigido al Consejo Académico, me permito emitir el respectivo concepto de la siguiente forma:

**1. De las facultades del Consejo Académico frente al Acuerdo 027 de 1993**

Otro elemento de suma importancia a analizar es la competencia del órgano emisor del acto aquí observado que de acuerdo a la ley 30 de 1992 es:

*“Artículo 68. El consejo académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por el rector, quien lo presidirá, por una representación de los decanos de facultades, de los directores de programa, de los profesores y de los estudiantes. Su composición será determinada por los estatutos de cada institución.*

*Artículo 69. Son funciones del consejo académico en concordancia con las políticas trazadas por el consejo superior universitario:*

8



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario;
- b. **Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil;** (Negrilla fuera de texto)
- c. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al consejo superior universitario;
- d. Rendir informes periódicos al consejo superior universitario, y
- e. Las demás que le señalen los estatutos.

Sobre lo particular señala el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital, modificado por el Acuerdo 01 de 2007 del mismo órgano lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17.- Consejo Académico.** Definición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad...”

En cuanto a las funciones de este órgano colegiado, señala el mismo Acuerdo 03 de 1997 lo siguiente:

**“ARTICULO 18. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Académico

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- b. Dirigir el desarrollo académico de la institución en lo relativo a los proyectos académicos.
- c. Recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos distinciones académicas.
- e. Elegir, de entre sus miembros, al representante de las directivas académicas que hace parte de Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con los reglamentos.
- f. Expedir el calendario académico general de conformidad con los estatutos.
- g. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones.
- i. Resolver los recursos legales que le sean sometidos a su consideración y sean de su competencia.
- j. La demás que le atribuyan la ley, los estatutos, los reglamentos y las que le asigne y delegue el Consejo Superior Universitario. “(Negrilla fuera de texto)

B



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Para el caso específico del Acuerdo 027 de 1993, señaló ese mismo Estatuto Estudiantil que:

*“ARTÍCULO 100. - Reglamentación. El consejo académico interpreta el presente reglamento, estudia y reglamenta todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en él”.*

Por lo que se puede inferir claramente que según la ley 30 de 1992, el Acuerdo 03 de 1997 y el Acuerdo 027 de 1993, **es el Consejo Académico el órgano encargado de interpretar y reglamentar las situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en el Estatuto Estudiantil y los actos que lo modifiquen, incluidos los Acuerdos 07 de 2009 y 04 de 2011.**

2. Del campo de aplicación del Acuerdo 04 de 2011

Sobre la prueba académica tenemos el Acuerdo 04 de 2011 que se encuentra actualmente vigente y que introdujo modificaciones al Acuerdo 03 del mismo año en los siguientes ámbitos:

1. Unificar el sistema académico de la Universidad en sistema de créditos
2. Unificación del sistema de calificaciones y notas
3. Definición de fechas de cortes para ingreso de notas parciales y finales
4. Definición de permanencia, tiempos máximos para terminación de planes de estudio y titulación.
5. Énfasis en la permanencia y no en la noción de prueba académica
6. Exclusión de los estados de prueba académica anteriores en la situación de permanencia
7. Posibilidad de mejora en el rendimiento académico, permanencia, egreso – graduación
8. Mayor cubrimiento en los beneficios del sistema de créditos (Movilidad, flexibilidad e intercambios)
9. Homologación de espacios académicos de los antiguos planes de estudios

En cuanto a los destinatarios de dicho Acuerdo, él mismo señaló su campo de aplicación específica en el tiempo, de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**ARTÍCULO NOVENO.** De la aplicación del presente acuerdo. El presente Acuerdo aplica de la siguiente manera:

- a. A todos los aspirantes admitidos y matriculados como estudiantes de primer (1º) periodo a partir del primer (1º) semestre de 2012.
- b. Los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron antes del primer (1º) semestre de dos mil doce (2012) deberán acogerse voluntariamente a lo establecido en el presente Acuerdo ante su Proyecto Curricular y por escrito, antes del primero (1º) de octubre de 2011.

Para estos estudiantes los espacios académicos registrados y adicionados en el periodo 2011-3 se entiende que los cursan por primera (1º) vez aunque hayan sido reprobados anteriormente; además, no se les tendrá en cuenta las pruebas académicas anteriores al momento de acogerse a la norma.

Se aceptarán todos los reingresos para el segundo (2º) semestre de 2011 a las personas que hagan su solicitud por escrito ante su Proyecto Curricular y acogiéndose al presente acuerdo antes de finalizar la tercera (3ª) semana de clases establecida en el Calendario Académico para el segundo (2º) semestre de 2011; a estas personas se les expedirá de inmediato el recibo de renovación de matrícula con plazo de pago máximo ordinario de cinco (5) días hábiles y tres (3) días hábiles más para pago extraordinario contados a partir del día de la solicitud.

- c. Los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron entre el primer (1º) periodo académico de 2010 y el tercer (3º) periodo académico de 2011 que no se acojan a lo dispuesto en el Artículo cuarto (4º) del presente Acuerdo, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Acuerdo 007 de 2009 y 001 de 2010 del Consejo Superior Universitario.
- d. Los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron hasta el tercer (3º) periodo académico de 2009 que no se acojan a lo dispuesto en el Artículo cuarto del presente Acuerdo, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario.

Como se observa, en desarrollo del artículo noveno del citado Acuerdo 04 de 2011, se definen los efectos de dicho acto en el tiempo, estableciendo un régimen especial que determina los destinatarios de la misma, dependiendo de la fecha en que ingresaron a la Universidad.

De acuerdo a lo anterior, y para los casos específicamente no señalados en la mencionada normativa, se estableció un ámbito de aplicación señalado en el artículo decimo cuarto que prescribe:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo 53 del Estatuto Estudiantil - Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Quiere decir lo anterior, que los estudiantes no mencionados por el artículo 9º del Acuerdo *sub examine*, como en la situación aquí consultada, se rigen por el principio de *ultractividad* inherente al Acuerdo 04 de 2011.

En este orden de ideas, vale la pena citar el Concepto de esta oficina No. OJ – 1047 de 26 de mayo de 2010 que sobre la aplicación de las normas en el tiempo, para el caso específico del Acuerdo 07 de 2009 señala:

*“Al respecto, es importante realizar las siguientes precisiones:*

- a. En criterio de esta Oficina, la situación de prueba académica se da luego que el estudiante incurre en una de las causales previstas en la norma, de tal forma que, a manera de ejemplo, si en el primer semestre no obtiene el promedio acumulado necesario para permanecer en la Universidad, en el segundo semestre estará en la situación de prueba académica.
- b. Teniendo en cuenta lo anterior, la norma que se debe aplicar para determinar si se configura alguna de las causales de prueba académica es la que se encuentre vigente al momento de presentarse las mismas, v. gr., si en el primer semestre no se obtuvo el promedio necesario, será la norma de ese momento la que se aplique. En otras palabras, la conducta del estudiante se analizará bajo las normas que rijan al momento de incurrir en dicha conducta, de tal forma que se estudiará si el desempeño académico de un estudiante encuadra dentro de las causales de prueba académica vigentes en ese momento. A manera de ilustración, si en el primer semestre la norma establecía que el estudiante se encontraba en prueba académica si incurría en la pérdida de tres asignaturas y el alumno, en ese mismo período académico, pierde tres asignaturas, se habrá configurado la causal.
- c. Así mismo, los efectos de la incursión en las causales se prolongarán en el tiempo, específicamente en lo que atañe a las condiciones para superar la prueba académica. Es decir, las condiciones para superar la prueba académica serán las que se encontraban vigentes al momento de incurrir en ella, de tal forma que si estas condiciones cambian posteriormente, (por ejemplo en el siguiente semestre de haber incurrido en una de las causales) se aplicaran las anteriores.
- d. Lo anterior encuentra fundamento en el principio de irretroactividad de la norma y de la seguridad jurídica para los asociados, de tal forma que en cada período académico los estudiantes tendrán certeza de las consecuencias y el marco jurídico regente al momento de desempeñarse académicamente. En otras palabras, cuando el estudiante inicia semestre, debe tener certeza de las



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

condiciones y consecuencias que para ese período implica su rendimiento académico.

En este orden de ideas, el artículo 9 transitorio del Acuerdo 007 de 2009, dispone que los estudiantes que incurrieron en alguna de las causales de prueba académica en el 2009, deberán superar dicha condición en el primer período de 2010, tomando como referente sobre las condiciones de superación de dicho estado, las normas vigentes al momento de incursionar en la causal respectiva y no las del propio acuerdo, teniendo en cuenta la irretroactividad de la norma y la seguridad jurídica.

Adicional a lo anterior, todo estudiante, salvo los señalados específicamente por el Acuerdo 04 de 2011 en su artículo 9º, con la oficialización de su matrícula o la renovación de la misma, deben:

**“ARTÍCULO 12. - Matrícula.** La matrícula es el acto oficial mediante el cual la persona se incorpora a la Universidad Distrital y se adscribe a un programa de formación de pregrado o posgrado. A partir de ese momento la persona es estudiante de la Universidad Distrital.

Con la matrícula el estudiante adquiere el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como el plan de estudios que ésta disponga.  
(Negrilla fuera de texto)

Bajo la misma interpretación, y como el mencionado Acuerdo guardó silencio frente al caso específico, de los estudiantes que ingresan con posterioridad a la expedición del Acuerdo 04 de 2011 en prueba académica, a estos estudiantes se les debe garantizar la aplicación de la normatividad que estaba vigente cuando ingresaron en dicha situación, homologando el plan curricular en caso de cambio en los planes de estudios.

### 3. Conclusiones

- El órgano competente para interpretar el Estatuto Estudiantil, y las normas que lo modifiquen, es el Consejo Académico, razón por la cual se remitirá el presente concepto para su estudio, y en caso de ser avalado por el mismo, aplicar la presente interpretación para absolver su consulta.
- Por regla general las normas del Acuerdo 04 de 2011 aplican de manera general para todos los estudiantes de forma ultractiva. Salvo las personas señaladas en el artículo noveno del mencionado Acuerdo, ya que dicho articulado desarrolla un sistema de vigencia especial.
- En el ámbito de aplicación del Acuerdo 04 de 2011, se encuentran las personas que ingresen por renovación de matrícula o **reingresen a la Universidad con**



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

posterioridad al primer semestre de 2012, en aplicación del principio de ultractividad de la norma.

- Teniendo en cuenta lo anterior, la norma que se debe aplicar para determinar si se configura alguna de las causales de prueba académica es la que se encuentre vigente al momento de presentarse las mismas. En otras palabras, **la conducta del estudiante se analizará bajo las normas que rijan al momento de incurrir en dicha conducta, de tal forma que se estudiará si el desempeño académico de un estudiante encuadra dentro de las causales de prueba académica vigentes en ese momento.**

Este concepto se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1437 de 2011, y se remite al Consejo Académico para su análisis y aprobación en virtud del artículo 100 del Acuerdo 027 de 1993

Cordialmente,

**LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Camilo Bustos, Abogado Oficina Asesora Jurídica

